

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

03-GADMCH-2026 Cantón Chillanes: Que fija las escalas remunerativas para autoridades, funcionarios de nivel jerárquico superior y servidores públicos	2
02-2026 Cantón Puerto Quito: De aprobación de las Quintas Vacacionales “Perla Verde”	17
002-GADMSC-2026 Cantón San Cristóbal: Que regula y garantiza los derechos de las personas adultas mayores y el buen vivir	36
- Cantón Sucre: Reformatoria a la Ordenanza que crea y regula el funcionamiento del Patronato de Amparo Social	50

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA No. 03-GADMCH-2026

**ORDENANZA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA
AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y
SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, han mantenido una permanente defensa de su autonomía para diseñar y aplicar su propio subsistema de clasificación de puestos, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, así como los techos y pisos remunerativos y más normativa relacionada que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio del Trabajo, considerando la naturaleza y fines institucionales, así como su estructura organizacional y su real capacidad económica, reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la normativa interna institucional.

En función de aplicar lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y una vez emitida la Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, emitida por el Ministerio de Trabajo, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MDT- 2015-0060, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015, reformado mediante, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes establecer de forma específica las remuneraciones aplicables a los servidores públicos dependientes de dicha entidad a través de ordenanza.

Con estos motivos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, expide la presente ordenanza que establece las Remuneraciones del Talento Humano Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la

norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”;

Que, el artículo 133, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas (...) 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su parte pertinente: “La remuneración de los servidores y servidoras públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorada la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;

Que, el artículo 284, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, indica lo siguiente: “(...) 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respecto a los derechos laborales”;

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía”;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas (...)”;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: “2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. 16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas,

administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulen la administración pública. Aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo”;

Que, el artículo 328 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia (...)”;

Que, en el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que este instrumento legal, establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política administrativa y financiera (...)”;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla como objetivo principal de dicho Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano. b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado (...)”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone “La Autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales (...)” “su capacidad para generar sus propios recursos (...)”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “...Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.”;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.”;

Que, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se registrarán por la ley y sus propias normativas y percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: “Administración. - La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas (...).”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el servicio público se fundamenta en los principios de calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad y jerarquía.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su parte pertinente, dispone: “(...) Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el artículo 23, literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, contempla entre otros, los siguientes derechos de las servidoras y los servidores públicos:
b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que

por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables”;

Que, en el artículo 50, literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, se establecen los organismos de aplicación de la citada ley, así: “Organismos de aplicación. - La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos (...) b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley.”;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, contempla: “(...) Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional.”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que “El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano, clasificación de puestos, reclutamiento y selección de personal, formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño”, cada uno de los cuales son detallados y normados en la citada Ley Orgánica y su Reglamento General;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que “...En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.”;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica del Servicio Público, indica que “Ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio del Trabajo, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República (...).”;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que en el plazo de un año, contado a partir de la promulgación de la

Ley en mención, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dictarán y aprobarán su normativa que regule la administración autónoma del talento humano, en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas, de conformidad con la Constitución y esta Ley;

Que, el artículo 131 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el objetivo del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano es “garantizar en las instituciones del servicio público, un equipo humano competente, comprometido, capaz de adaptarse a nuevas políticas y realidades para asumir retos y conseguir el logro de los objetivos institucionales, con eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación y responsabilidad”;

Que, el artículo 163, tercer inciso del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que, los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio del Trabajo, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Trabajo. En todo momento, los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica;

Que, el artículo 247 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala lo siguiente: “De las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.- Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan.”; y,

Que, el Ministerio del Trabajo en uso de las facultades y competencias legales establecidas en los artículos 3 y 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mediante Acuerdo Nro. MDT-2015-0060 del 26 de marzo del 2015, expidió la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, por niveles: Operativo, Profesional, Directivo y Ejecutivo, reformado mediante

Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306 el 29 de diciembre de 2016, que modificó los niveles por: No Profesional, Profesional / No Profesional, Directivo y Ejecutivo;

Que, con Resolución Administrativa N° 003-A-GADMCH-2022, de fecha 31 de enero del 2022 emitida por la Lic. María Carmita Naucin Tumaila Ex Alcaldesa del Cantón Chillanes, expide el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

Que, en la Resolución Administrativa N° 003-A-GADMCH-2022, de fecha 31 de enero del 2022 emitida por la Lic. María Carmita Naucin Tumaila Ex Alcaldesa del Cantón Chillanes, en su Disposición Transitoria Tercera determina Con la vigencia del manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos acorde a sus competencias, Modelo de Gestión, Plan de Desarrollo, Estatuto Orgánico, que permitan la excelencia del talento Humano y la óptima operatividad de los procesos organizacionales. Po lo que, las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se incrementarán en forma paulatina conforme el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 del Ministerio del Trabajo de fecha 26 de marzo del 2015, y; de acuerdo a la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos económicos.

Que, el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039 de 17 de marzo de 2024, aprobó las directrices para la aplicación y cumplimiento de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público y fijación de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores y trabajadores de las entidades del sector público, ratificando la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;

Que, el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-0108 del 28 de agosto de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 9 de septiembre de 2025, emitió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público;

Que, mediante sentencia 52-25-IN/25 publicada en la Edición Constitucional del Registro Oficial Nro. 96 de 3 de octubre de 2025, el Pleno de la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica de Integridad Pública;

Que, el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-178 de 10 de noviembre de 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 169 de 21 de noviembre de 2025, reformó el Acuerdo Ministerial

Nro. MDT-2025-0108 del 28 de agosto de 2025, con el cual se emitió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público;

Que, la Institución requiere de un Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano, actualizado que permita validar e impulsar las habilidades, conocimientos, garantías y derechos de las y los servidores públicos municipales, con el fin de desarrollar su potencial y promover la eficiencia, eficacia, oportunidad, igualdad y la no discriminación en el servicio público, orientados hacia el fin primordial a saber: brindar servicios de calidad a la ciudadanía que permitan satisfacer sus necesidades individuales y las colectivas en el marco de desarrollo de las competencias inherentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, para lo cual es necesario contar con una escala remunerativa propia,

Que, mediante Memorando N° 0085-UATH-GADMCH-2026 de fecha 14 de enero del 2026, suscrito por la Ing. María Eugenia González Galarza, Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, remitió al Ing. Ing. Rene Alfonso Barragán Torres, Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, el informe de necesidad para expedir Ordenanza de Escala de Remuneraciones del Nivel Ejecutivo, Legislativo, Directivo, Profesional / No Profesional; y, No Profesional;

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 57 literal a) y 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria que regirá para las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, conforme lo determina el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, quienes se someterán a las disposiciones contenidas en dicha norma y a las disposiciones que sobre materia remunerativa, expida el ente rector del trabajo.

Artículo 2.- Objetivo. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer la escala de remuneraciones para las y los servidores públicos del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

Artículo 3.- Clasificación y definición. - En razón de la naturaleza de las funciones de las y los servidores públicos municipales que prestan sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, se establece la siguiente clasificación y definiciones de niveles de gestión:

a) Nivel Ejecutivo: El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral, quien ejerce de manera exclusiva la facultad ejecutiva de la institución, la representación legal, sus responsabilidades que involucran la toma de decisiones ejecutivas, la dirección estratégica y administrativa de la entidad, en función de sus competencias legales, para la consecución de los fines y objetivos institucionales.

b) Nivel Legislativo: Este nivel está conformado por las concejales y los concejales elegidos por votación popular y conforman el concejo municipal que es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal, de conformidad con lo previsto en la Ley.

c) Nivel Directivo: Comprende los puestos directivos de libre nombramiento y remoción y los designados para periodo fijo por mandato legal, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Servicio Público; y, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, según la estructura orgánica y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos establecida en el GAD Municipal de Chillanes.

Este nivel está integrado por puestos con funciones y responsabilidades que involucran la toma de decisiones de carácter gubernativo, técnico o administrativo, relacionados con la dirección, ejecución y coordinación de procesos, planes, proyectos o programas, dentro de las competencias exclusivas de cada departamento o unidad que dirigen, para la consecución de los fines institucionales.

d) Nivel profesional / no profesional.- Este nivel está conformado por los puestos cuyo desempeño requieren un nivel profesional, debido a la complejidad de las tareas, así como aquellos que no requieren de perfil profesional, pero que ambos casos, realizan actividades que agregan valor ejecución, supervisión, coordinación de procesos, dentro de ellos, las de carácter profesional, técnico, operativo y administrativo, que no desempeñen funciones de alta dirección y administración, ni se encuentren comprendidos en el nivel jerárquico superior.

e) Nivel no profesional. - Este nivel está integrado por los puestos que no

requieren un perfil profesional para su desempeño y ejecutan actividades operativas o de apoyo, tales como servicios generales o complementarios; aquellos que facilitan la operatividad de procesos mediante labores administrativas o prestan soporte técnico de baja complejidad dentro de un proceso determinado.

CAPÍTULO II

ESCALA DE REMUNERACIONES DEL LOS NIVELES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y DIRECTIVO

Artículo 4.- La escala remunerativa para los puestos que ocupan los niveles ejecutivo, legislativo y directivo, que conforman el nivel jerárquico superior del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, es la siguiente:

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RMU EN USD
Ejecutivo	NA	NA	Alcalde / Alcaldesa	4 508,00
Legislativo	NA	NA	Concejales / Concejalas	2 254,00
Directivo 2	Servidor Público 10	2 NJS	Directores departamentales	2 308,00
Directivo 1		1 NJS	Registrador de la Propiedad	1 920,00

El alcalde o alcaldesa estará ubicado en el máximo grado institucional de la presente escala. La remuneración del alcalde o alcaldesa corresponde a la escala emitida por el Ministerio de Trabajo en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015 y en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306, publicado en el Registro Oficial Nro. 946 de 16 de febrero de 2017; mientras que, la remuneración de los concejales y concejalas se calculó de acuerdo a lo establecido en el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La remuneración del Registrador de la Propiedad, fue agregada en los grados y valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior del sector público, en el grado 1, por la particularidad y naturaleza del cargo, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, por lo tanto no forma parte de la escala establecida mediante la presente Ordenanza, y estará sujeta a la normativa que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo.

ESCALA DE REMUNERACIONES DE LOS NIVELES PROFESIONAL / NO PROFESIONAL Y NO PROFESIONAL

Artículo 5.- De la estructura y grupos ocupacionales. - Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, con

similar valoración, independientemente de los procesos sustantivos, adjetivos o de apoyo institucional que desarrollen; los niveles estructurales y grupos ocupacionales se organizan de la siguiente manera:

ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES						ACUERDO No. MDT-2015-0060
NIVEL	ROL	DENOMINACION CARGO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	REGULACION POR ESCALA DEL TECHO
NO PROFESIONAL	Administrativo	Atención al usuario	Servidor Público Municipal Apoyo 1	4	622	100
NO PROFESIONAL / PROFESIONAL	Ejecución de procesos de apoyo	Asistentes administrativos	Servidor Público Municipal 1	6	645	38.48
		Bibliotecario	Servidor Público Municipal 2	7	675	40.27
		Recaudador / auxiliar técnico / administrador de plazas y mercados	Servidor Público Municipal 3	8	735	43.85
		Analista / técnico / inspectores / veterinario	Servidor Público Municipal 4	9	877	52.33
	Ejecución y coordinación de procesos	Jefes departamentales	Servidor Público Municipal 5	13	1272	75.89
		Medico ocupacional	Servidor Público Municipal 6	14	1676	105.01

CAPÍTULO III

DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 6.- Excepcionalmente, el Concejo Municipal, previo informe técnico de la Unidad Administrativa de Talento Humano que justifique la ausencia de candidatos que cumplan el perfil del puesto dentro de la oferta laboral del cantón y siempre que ese puesto corresponda al Nivel Profesional que se contempla en el Anexo señalado en el artículo 1 de Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060, podrá determinar la remuneración mensual unificada de este puesto con el techo de hasta USD 2.034, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Si la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos que se encuentren laborando bajo cualquier modalidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, fuere superior a los techos establecidos en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015 y el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306, publicado en el Registro Oficial Nro. 946 de 16 de febrero de 2017. La presente Ordenanza deberá estar acorde a la banda de pisos y techos establecidas por el Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP y la normativa secundaria que al efecto se expida.

SEGUNDA.- En garantía de los derechos remunerativos de los servidores públicos, aquellos cuyos puestos se encuentren sobrevalorados al momento de expedición de la presente ordenanza, mantendrán su mismo nivel remunerativo mientras permanezcan en el ejercicio de su cargo, siempre que la misma haya sido establecida legalmente. Una vez producida la vacante, el reemplazante percibirá la remuneración que corresponda al grupo ocupacional respectivo.

TERCERA.- Todo puesto vacante o que quede vacante, se ajustarán inmediatamente a las escalas remunerativas establecidas en la presente ordenanza.

Los contratos de servicios ocasionales que se celebren a partir de la vigencia de la presente ordenanza, se ajustarán inmediatamente a lo establecido en la misma.

CUARTA.- Por tratarse de competencia del Alcalde o Alcaldesa del Cantón y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-0108 del 28 de agosto de 2025, con el cual se emitió la NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL SERVICIO PÚBLICO, reformado con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-178 de 10 de noviembre de 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 169 de 21 de noviembre de 2025, emitidos por el Ministerio del Trabajo, planificará la revisión y actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, para lo cual tomará en cuenta los grupos ocupacionales, grados y remuneraciones, que constan en las escalas emitidas en la presente ordenanza.

La Unidad de Talento Humano será la encargada de realizar la referida revisión y actualización y en caso de ser necesario, contará con apoyo profesional interno o externo, debido al número de servidores que laboran en esa unidad,

para cumplir con los plazos establecidos en los Acuerdos Ministeriales citados en el párrafo anterior. Asimismo, en la fase de valoración técnica del perfil de cada puesto, para la ubicación pertinente, se tomará en cuenta disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes; una vez actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, será aprobada por el Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución motivada y con sustento en el informe técnico respectivo, emitido por la Unidad de Talento Humano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese de la difusión de la presente ordenanza a la Secretaría General, y de su aplicación a la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera y la Unidad Administrativa de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias, efectuarán las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

TERCERA.- La Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes contará con un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para elaborar, validar y someter a aprobación del órgano competente el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento y la normativa técnica emitida por el Ministerio del Trabajo.

CUARTA.- Las remuneraciones que actualmente perciben los servidores públicos correspondientes al nivel no profesional que, a la fecha de expedición de la presente ordenanza, se encuentren por encima de los valores establecidos en la escala remunerativa institucional, se mantendrán en el nivel remunerativo actualmente percibido, en observancia del principio de derechos adquiridos, progresividad y no regresividad de derechos, siempre que dichas remuneraciones hayan sido establecidas conforme al ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, en el dominio web institucional y en la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, como medios de difusión institucional.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, el 10 de abril de 2026.



Firmado electrónicamente por:
MIRIAN ISABEL
GALARZA YEPEZ

Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Mirian Isabel Galarza Y.
**ALCALDESA DEL CANTON
CHILLANES**



Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Karla Priscila Cobos S.
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL CANTÓN
CHILLANES**

Discusión y aprobación del Concejo Municipal

Chillanes, 13 de abril de 2026. - La Infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **CERTIFICA** que el “**ORDENANZA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**” fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N.º 04-C-GADMCH-E-2026, el día martes 24 de marzo de 2026; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N.º 004-C-GADMCH-E-2026, el día viernes, 10 de abril de 2026. - **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Karla Priscila Cobos S.
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES**

Sanción

ALCALDIA DEL CANTÓN CHILLANES. - Chillanes, 14 de abril de 2026. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley **SANCIONÓ:** “**ORDENANZA QUE FIJA LAS ESCALAS**

REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES"; y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el artículo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Lcda. Mirian Isabel Galarza Y.
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, el 14 de abril de 2026.

Lo certifico. -



Abg. Karla Priscila Cobos S.
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES**



**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LAS QUINTAS VACACIONALES
"PERLA VERDE"**

NRO. 02-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Concejo Municipal del cantón Puerto Quito expidió la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y LOS INSTRUMENTOS QUE LO COMPONEN Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE, en cuyo artículo 98 define a las quintas vacacionales y en los artículos 99, 100, 101 y 102 señala el procedimiento para su aprobación.

Mediante trámite No 0941, de 13 de marzo de 2026, la compañía INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES INMOCONSTRUCCIONES CIA. LTDA. presentó el proyecto denominado QUINTAS VACACIONALES "PERLA VERDE", a ser ejecutado en el lote No. 10 de la Cooperativa Noroccidental, parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, Vía Calacalí la Independencia km 132,5, identificado con clave catastral 1709505101051184000.

La Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial en mérito de sus competencias, ha elaborado el Informe Técnico de aprobación del Proyecto de Quintas Vacacionales Perla Verde, a través de Memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2026-0317-M, de 20 de marzo de 2026, el cual contempla los lineamientos exigidos para la aprobación de este proyecto mediante una normativa cantonal específica, lo que permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito exigir el cumplimiento estricto de cada una de las obligaciones a través de sus dependencias al promotor de las Quintas Vacacionales, la compañía INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES INMOCONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

En conclusión, el proyecto Quintas Vacacionales "Perla Verde" es una iniciativa integral que promueve el desarrollo sostenible en el cantón Puerto Quito, combinando una planificación urbanística moderna con el respeto al entorno natural. En el proyecto se prevé la ejecución de obras fundamentales como la construcción de cerramientos, vías adoquinadas, redes eléctricas, de agua, y áreas comunales que fomentarán la interacción directa con la naturaleza. Con una inversión total significativa y un cronograma detallado, el proyecto no solo cumplirá con los estándares técnicos y normativos, sino que también contribuirá al crecimiento económico y social de la región.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, la Norma Suprema dispone: "Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute

pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el numeral 1 del artículo 264 ibidem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, señala la referente a la planificación del desarrollo cantonal, a la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé: “Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57 del COOTAD, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, (...) x) “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por

una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.”;

Que, el artículo 470, primer inciso del COOTAD, señala: “Art. 470.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.”;

Que, el artículo 479 del COOTAD dispone: “Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades.- Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: “Art. 50.- Obligaciones de los propietarios de suelo de una unidad de actuación urbanística. Los propietarios de suelo vinculados a una unidad de

actuación urbanística estarán obligados a realizar las siguientes acciones en proporción al aprovechamiento urbanístico que les corresponda, según el reparto equitativo de las cargas y los beneficios:

1. Ceder gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, el suelo destinado a espacio público, infraestructuras y equipamientos, de conformidad con los estándares urbanísticos definidos por la normativa aplicable y el planeamiento urbanístico en aplicación de lo dispuesto en lo relativo al porcentaje de área verde, comunitaria y vías en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El suelo así transferido no podrá desafectarse de su finalidad de uso público.
2. Financiar y ejecutar las obras de urbanización de conformidad con lo establecido por la ley y el planeamiento urbanístico.
3. Financiar los gastos derivados de los derrocamientos, reubicaciones, compensaciones, costos de planificación y gestión de la operación inmobiliaria, y demás acciones necesarias para viabilizar la intervención.

En los casos de actuaciones que tengan un impacto negativo singular sobre el paisaje, sobre la movilidad o sobre la funcionalidad de las redes físicas de servicios básicos existentes, el distrito o municipio puede imponer además el deber de financiar las obras exteriores necesarias para suprimir o mitigar este impacto hasta donde lo permita la viabilidad económico-financiera de la actuación urbanística.”;

Que, la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y LOS INSTRUMENTOS QUE LO COMPONEN Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE, establece: “Art. 98. Quintas vacacionales. - Fraccionamiento rural destinado a actividades de descanso y recreación en zonas de alta vocación turística. Su uso podrá ser exclusivamente de vivienda y contendrán áreas de recreación y esparcimiento, el área mínima de los lotes será de 625.00 m², y no podrá ser subdividido en lo posterior, a menos que el Plan de Ordenamiento Territorial así lo permita. Para la dotación de servicios básicos, es decir, sistema de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial deberán plantear las soluciones más adecuadas debido a que el GAD Municipal no cubrirá las demandas de abastecimientos en estos sectores, de la misma forma para la dotación del sistema eléctrico presentarán la certificación respectiva de la empresa proveedora de este servicio mediante la cual garantice el abastecimiento. Los promotores o propietarios presentarán los estudios completos conforme lo establecido en el procedimiento normal de una urbanización.”;

Que, la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y LOS INSTRUMENTOS QUE LO COMPONEN Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE, establece: “Art. 100. Trámite a realizarse.- La Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial remitirá a Procuraduría Síndica el Informe Técnico de aprobación del proyecto con los planos revisados y aprobados; y tomando como base el Informe Técnico, Procuraduría Síndica emitirá su Informe Jurídico y el proyecto de Ordenanza, los mismos serán presentados a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, quien pondrá en conocimiento a la Comisión Legislativa Municipal pertinente para su trámite ante el Concejo Municipal. El informe

técnico caducará transcurridos dos años desde la fecha de su emisión.”;

Que, mediante trámite No 0941, de 13 de marzo de 2026, la compañía INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES INMOCONSTRUCCIONES CIA. LTDA. presentó el proyecto denominado QUINTAS VACACIONALES “PERLA VERDE”, a ser ejecutado en el lote No. 10 de la Cooperativa Noroccidental, parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, Vía Calacalí la Independencia km 132,5, identificado con clave catastral 1709505101051184000.

Que, la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial emitió el memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2026-0317-M, de 20 de marzo de 2026, que contiene el Informe Técnico de aprobación del Proyecto de Quintas Vacacionales Perla Verde;

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2026-0134-M de fecha 20 de marzo de 2026, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, indica:

“CONCLUSIÓN:

Se ha presentado un proyecto de Quintas Vacacionales denominada “PERLA VERDE”, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y LOS INSTRUMENTOS QUE LO COMPONEN Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE, para su posterior aprobación mediante ordenanza municipal.

RECOMENDACIÓN:

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría Síndica recomienda que el Concejo Municipal previo informe favorable de la comisión competente, apruebe el PROYECTO DE ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LAS QUINTAS VACACIONALES “PERLA VERDE”, por ajustarse a los requisitos y procedimiento señalados en la normativa cantonal vigente.

En tal virtud, se emite criterio jurídico favorable y se adjunta el proyecto de ordenanza respectiva.

La documentación la remite en físico la Dirección de Planificación y el informe técnico se encuentra en el link:

https://drive.google.com/file/d/1Y2azophsal_ucvHuRFiZY6VTy9ue31Eu/view?usp=drive_link”.

Que, con Informe Nro. 04-2026 de fecha 23 de marzo de 2026, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto, Territorialidad y Transporte, emite Informe Favorable, en el que recomienda:

“La Comisión en consenso, amparada en lo dispuesto en el Art. 326 del COOTAD y Art. 14 de la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Puerto Quito, una vez realizado un análisis pormenorizado de la documentación adjunta, tomando en cuenta los criterios técnicos y legales, emite la siguiente recomendación:

Que, se cumpla con todos los acuerdos en materia Ambiental.

Que, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, para su respectivo ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LAS QUINTAS VACACIONALES "PERLA VERDE".

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-SG-2026-0075-M, de fecha 30 de marzo de 2026, la Secretaria General, envió atenta Convocatoria a la Socialización del Proyecto de Ordenanza de Aprobación de las "Quintas Vacacionales Perla Verde", misma que se realizó el día martes 31 de marzo de 2026, a partir de las 10H00, en los terrenos de las "Quintas Vacacionales Perla Verde", con la presencia de los concejales y los Urbanizadores. Consta el registro de entrega de invitaciones y el Registro de Asistencia.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las competencias exclusivas contempladas en el artículo 55 del citado cuerpo legal, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LAS QUINTAS VACACIONALES
"PERLA VERDE"**

Art. 1.- AUTORIZACIÓN. - Autorícese a la compañía INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES INMOCONSTRUCCIONES CIA. LTDA., para que de conformidad con la presente Ordenanza y con sujeción a las disposiciones legales vigentes, fracciones el bien inmueble de su propiedad.

Esta autorización, además de las obligaciones constantes en la presente ordenanza, conlleva a la observación y cumplimiento por parte de la compañía y de cada copropietario, de todas las normas constitucionales, legales y cantonales vigentes, y en caso de incumplimiento se iniciarán las acciones administrativas, civiles o penales correspondientes. La obligación de protección ambiental deberá constar en cada escritura individual.

Art. 2.- UBICACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - El proyecto **QUINTAS VACACIONALES "PERLA VERDE"**, se registrará por los siguientes datos y especificaciones técnicas:

Datos Generales del inmueble:

PROPIETARIO:	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES INMOCONSTRUCCIONES CIA. LTDA
PREDIO:	Lote No. 10
CLAVE CATASTRAL:	1709505101051184000
UBICACIÓN:	Cooperativa Noroccidental, parroquia y cantón Puerto Quito, Provincia de Pichincha.
ÁREA TERRENO:	87,76 hectáreas
ESCRITURA:	13 de febrero de 2026, Notaría Primera del Cantón Pedro Vicente Maldonado, inscrita el 27 de febrero de 2026 en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto Quito.
RESPONSABLE TÉCNICO:	Arquitecto, Diego Rubén Sandoval Cano.

REGISTRO SENESCYT:

1036-07-749592

LINDEROS:**NORTE:**

Con el derecho de la vía asfaltada Calacalí – La Independencia, en 710.07 metros, siguiendo su trazado.

SUR:

Con el área de protección de la quebrada sin nombre, en 14.59 metros;
Con el ancho de la quebrada sin nombre, en 2.02 metros;
Con el área de protección de la quebrada sin nombre, en 10.09 metros;
Con el centro poblado “Unidos Venceremos”, en 459.96 metros;
Con el área de protección de la quebrada sin nombre, en 10.01 metros;
Con el ancho de la quebrada sin nombre, en 2.00 metros;
Con el área de protección de la quebrada sin nombre, en 10.00 metros;
Con el centro poblado “Unidos Venceremos”, en 162.42 metros.

ESTE:

Con el lote del Proyecto Quintas Vacacionales “Quintas Vacacionales “Perla Verde”, en 713.37 metros;
Más 280.61 metros;
Más 37.15 metros;
Más 158.54 metros;
Con el área de protección de la quebrada sin nombre, en 12.80 metros;
Con el ancho de la quebrada sin nombre, en 2.56 metros;
Con el área de protección de la quebrada sin nombre, en 20.90 metros.

OESTE:

Con el lote número 11-B, de Cruz Benavidez Leónidas Marcelo, en 272.10 metros;
Con el lote número 11-A6, de Robalino Pontón Sebastián y Robalino Merino Guillermo, en 158.05 metros;
Con el lote número 11-A5, de Robalino Pontón Sebastián y Robalino Merino Guillermo, en 151.65 metros;
Con el lote número 11-A5, de Robalino Pontón Sebastián y Robalino Merino Guillermo, en 261.64 metros;
Con el lote número 11-A4, de Robalino Pontón Sebastián y Robalino Merino Guillermo, en 244.99 metros;
Con el lote número 11-A3, de Robalino Pontón Sebastián y Robalino Merino Guillermo, en 121.34 metros;
Con el lote número 11-A2, de Robalino Pontón Sebastián y Robalino Merino Guillermo, en 165.93 metros;
Con el lote número 11-A del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, en 12.73 metros.

ÁREAS:

- Área Bruta: 89.10 hectáreas de superficie
- Área Útil: 85.49 hectáreas de superficie
- Área de Protección de Cuencas y Microcuencas Hídricas: 2.27 hectáreas de superficie
- Área Total: 87.76 hectáreas de superficie
- Área de Derecho de Vía: 1.34 hectáreas de superficie.

COORDENADAS:

La propiedad está ubicada geográficamente en el sistema de coordenadas UTM-WGS84 ZONA 17 SUR, con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS X Y

1	701572,495	10012372,9
2	701676,068	10012402,4
3	701868,197	10012290,6
4	702227,871	10012191,1
5	702194,947	10011459,2
6	702159,459	10011180,8
7	702158,724	10011143,7
8	702165,695	10010949,1
9	701494,87	10010965,7

DATOS DE ZONIFICACIÓN Y USO DEL SUELO:

Uso de suelo: Vivienda Aislada

Retiros mínimos:

- Frontal: 3.00 m
- Lateral: 3.00 m
- Lateral (segundo costado): 3.00 m
- Posterior: 5.00 m

PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN:

- Frente mínimo del lote: 15.00 m
- COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo): 40 %
- CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo): 80 %
- Altura máxima: 2 pisos
- Altura máxima en metros: 7.00 m
- Altura máxima en planta baja: 3.00 m

LOTES MÍNIMOS (ÁREA RURAL):

- Área mínima de lote: 625.00 m²

MÁRGENES DE PROTECCIÓN:

- Esteros: 15.00 m
- Ríos: 30.00 m (Desde su máxima creciente)
- Ríos (Guayllabamba y Blanco): 50.00 m (Desde su máxima creciente)
- Quebradas, taludes urbanos:
 - 10.00 m (más de 30° de inclinación)
 - 15.00 m (menos de 30° de inclinación)
- Quebradas, taludes urbanización: 15 – 30 m (según evaluaciones)
- Vertientes de agua / captaciones: 25.00 m (radio)
- Vertientes urbanas: 10.00 m

ART. 3. - APOORTE DE ÁREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO. – El proyecto cumple con el área verde y comunal, conforme lo establecido en el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El propietario del proyecto transfiere como aporte de áreas verde y equipamiento público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, las áreas comunes siguientes:

CUADRO DE AREAS COMUNALES M2			
ZONA	AREA UTIL	AREA PROTECCION	AREA TOTAL
LOTE 109 AREA COMUNAL 01 MZ 01 (JADE)	13.894,35	-	13.894,35
LOTE 144 AREA COMUNAL 02 MZ 01 (JADE)	6.253,12	-	6.253,12
LOTE 216 AREA COMUNAL 03 MZ 01 (JADE)	1.000,71	-	1.000,71
LOTE 08 AREA COMUNAL 04 MZ 02 (CUARZO)	1.009,30	-	1.009,30
LOTE 201 AREA COMUNAL 05 MZ 02 (CUARZO)	6.256,25	-	6.256,25
LOTE 01 AREA COMUNAL 06 MZ 03 (ZAFIRO)	94.062,45	20.495,52	114.557,97
LOTE 21 AREA COMUNAL 07 MZ 03 (ZAFIRO)	3.020,63		3.020,63
LOTE 135 AREA COMUNAL 08 MZ 03 (ZAFIRO)	6.063,42	6.871,72	12.935,14
LOTE 36 AREA COMUNAL 09 MZ 04 (ESMERALDA)	20.733,93	-	20.733,93
LOTE 45 AREA COMUNAL 10 MZ 04 (ESMERALDA)	10.469,63	-	10.469,63
LOTE 124 AREA COMUNAL 11 MZ 04 (ESMERALDA)	3.751,87	-	3.751,87
TOTAL	166.515,66	27.367,24	193.882,90

Artículo 4.- LOTES. – El proyecto Quintas Vacacionales "Perla Verde" se localiza en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, en la vía Calacalí-La Independencia km 132,5, y abarca un área bruta de 89,10 hectáreas. Se compone de **849 lotes**.

El lote de terreno definido con el número 10 cuenta con un área útil de 85,49 Has; un área de protección de Cuencas y microcuencas de 2,27 hectáreas de superficie y un derecho de vía de 1,34 hectáreas.

El proyecto consta de 4 manzanas, la manzana número 1 cuenta con 238 lotes, manzana número 2 cuenta con 289 lotes, la manzana número 3 cuenta con 148 lotes y manzana número 4 cuenta con 174 lotes; el área útil de los lotes es 543.952,97m²; el área de protección de los lotes es 909,51 m², dando un área total de los lotes es 544.862,48 m² equivalente a 54,49 hectáreas.

Las áreas de los lotes tienen un promedio de 625 metros cuadrados con un frente mínimo de 16,25 m², existen lotes con frente de 22,65 metros cuadrados, con

geometría ortogonal conservando la topografía natural para minimizar el impacto ambiental.

Los lotes se encuentran determinados con los números, superficies, linderos, dimensiones y demás especificaciones constantes en el plano e informe de linderación que se agregan como documentos anexos y habilitantes; y, además se respetarán para la protocolización de la presente ordenanza, su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto Quito y la consecuente transferencia de dominio.

Art. 5.- CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN VALORADO DE OBRAS. - De acuerdo con el cronograma valorado de obras presentado por la propietaria del inmueble, está obligada a presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, las siguientes obras:

PROYECTO QUINTAS VACACIONALES "PERLA VERDE"								
CUADRO DE EJECUCIÓN DE OBRAS								
No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TIEMPO					TOTAL
			AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
1	CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO	Estacas con alambre. En algunos sectores con cerca viva (limoncillo o plantas de la zona)	25.000,00					\$ 25.000,00
2	CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS Y APERTURAS DE VÍAS	Movimiento de tierra según la topografía	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	\$ 120.000,00
3	CONSTRUCCIÓN DE PORTÓN DE INGRESO	Construcción mixta, bambú, paredes de ladrillo o bloque		30.000,00				\$ 30.000,00
4	CONSTRUCCIÓN DE CONSERJERÍA	Construcción mixta, bambú, paredes de ladrillo o bloque		25.000,00				\$ 25.000,00
5	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS	Adoquinado o asfaltado / aceras de cesped o grama con plantas	70.000,00	70.000,00	70.000,00	70.000,00	70.000,00	\$ 350.000,00
6	CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS	Sendero 70 cm ancho con lastre rojo			15.000,00			\$ 15.000,00
7	CONSTRUCCIÓN RED ELÉCTRICA	Red eléctrica de alta y baja tensión (según requerimientos de la EEQ)	77.000,00	77.000,00	77.000,00	77.000,00	77.000,00	\$ 385.000,00
8	CONSTRUCCIÓN RED HIDRAULICA	Captación, tratamiento, sistema de bombeo, reserva y distribución.	70.000,00	70.000,00	70.000,00	70.000,00	70.000,00	\$ 350.000,00
9	CONSTRUCCIÓN RED SANITARIA	Colocación de tanque biodigestor según entrega de lotes.		100.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00	\$ 400.000,00
10	CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS COMUNALES	Movimiento de tierra / siembra de grama y plantas decorativas / una cancha de uso múltiple con grama y arcos postes de madera.		75.000,00	75.000,00	75.000,00	75.000,00	\$ 300.000,00
TOTAL			\$ 266.000,00	\$ 471.000,00	\$ 431.000,00	\$ 416.000,00	\$ 416.000,00	\$ 2.000.000,00

PROYECTO QUINTAS VACACIONALES "PERLA VERDE"							
CUADRO DE EJECUCIÓN DE OBRAS							
No.	ACTIVIDAD	DESCRPCIÓN	TIEMPO				
			AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
1	CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO	Estacas con alambre. En algunos sectores con cerca viva (limoncillo o plantas de la zona)	X				
2	CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS Y APERTURAS DE VÍAS	Movimiento de tierra según la topografía	X	X	X	X	X
3	CONSTRUCCIÓN DE PORTÓN DE INGRESO	Construcción mixta, bambú, paredes de ladrillo o bloque		X			
4	CONSTRUCCIÓN DE CONSERJERÍA	Construcción mixta, bambú, paredes de ladrillo o bloque		X			
5	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS	Adoquinado o asfaltado / aceras de cesped o grama con plantas	X	X	X	X	X
6	CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS	Sendero 70 cm ancho con lastre rojo			X		
7	CONSTRUCCIÓN RED ELÉCTRICA	Red eléctrica de alta y baja tensión (según requerimientos de la EEQ)	X	X	X	X	X
8	CONSTRUCCIÓN RED HIDRAULICA	Captación, tratamiento, sistema de bombeo, reserva y distribución.	X	X	X	X	X
9	CONSTRUCCIÓN RED SANITARIA	Colocación de tanque biodigestor según entrega de lotes.		X	X	X	X
10	CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS COMUNALES	Movimiento de tierra / siembra de grama y plantas decorativas / una cancha de uso múltiple con grama y arcos postes de madera.		X	X	X	X

Todas las obras de infraestructura del proyecto Quintas Vacacionales “PERLA VERDE” se sujetarán al cuadro de especificaciones técnicas y de conformidad con los respectivos estudios y planos aprobados por las dependencias municipales.

Art. 6.- GARANTÍA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS.- La Dirección de Gestión de Planificación, dentro del Informe Técnico del proyecto Quintas Vacacionales “PERLA VERDE”, determinó el valor de la garantía de las obras de infraestructura; para lo cual, de conformidad con el artículo 107 de la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y LOS INSTRUMENTOS QUE LO COMPONENTEN Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE, la propietaria constituye en primera hipoteca a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, el 20% de los lotes del proyecto de Quintas Vacacionales, siendo estos:

MANZANA 1: LOTES A HIPOTECAR		
LOTE	ÁREA ÚTIL	ÁREA TOTAL
1	625,14	625,14
2	625,05	625,05
3	625,05	625,05
4	995,20	995,20
5	625,53	625,53
6	625,68	625,68
7	625,38	625,38
8	641,12	641,12
9	625,24	625,24
10	733,84	733,84
11	716,17	716,17
12	733,35	733,35
13	750,53	750,53
14	767,71	767,71
15	644,87	644,87
16	632,18	632,18
17	708,10	708,10
18	625,00	625,00
19	625,00	625,00
20	625,00	625,00
21	625,00	625,00
22	625,00	625,00
23	625,00	625,00
24	876,53	876,53
25	779,69	779,69
26	720,44	720,44
27	724,44	724,44
28	632,95	632,95
29	646,98	646,98
30	625,68	625,68
31	626,03	626,03
32	625,22	625,22
33	821,11	821,11
34	625,05	625,05
35	625,05	625,05
36	625,05	625,05
37	625,08	625,08
38	625,95	625,95
39	625,05	625,05
40	625,05	625,05
41	625,05	625,05
42	764,59	764,59
43	764,80	764,80
44	625,43	625,43
45	625,34	625,34
TOTAL LOTES	45	

MANZANA 2: LOTES A HIPOTECAR		
LOTE	ÁREA ÚTIL	ÁREA TOTAL
1	625,05	625,05
2	625,05	625,05
3	625,05	625,05
4	901,83	901,83
5	738,35	738,35
6	740,68	740,68
7	785,69	785,69
9	762,22	762,22
10	625,62	625,62
11	625,62	625,62
12	625,62	625,62
13	625,12	625,12
14	625,62	625,62
15	625,62	625,62
16	625,62	625,62
17	625,62	625,62
18	625,62	625,62
19	625,62	625,62
20	625,62	625,62
21	916,05	916,05
22	916,48	916,48
23	625,62	625,62
24	625,62	625,62
25	625,62	625,62
26	625,62	625,62
27	625,62	625,62
28	625,62	625,62
29	625,62	625,62
30	625,62	625,62
31	625,62	625,62
32	625,62	625,62
33	625,62	625,62
34	625,62	625,62
35	625,62	625,62
36	625,62	625,62
37	625,62	625,62
38	625,62	625,62
39	625,62	625,62
40	625,62	625,62
41	625,62	625,62
42	625,62	625,62
43	625,62	625,62
44	625,62	625,62
45	625,62	625,62
46	625,62	625,62
TOTAL LOTES	45	

MANZANA 3: LOTES A HIPOTECAR		
LOTE	ÁREA ÚTIL	ÁREA TOTAL
2	625,12	625,12
3	625,12	625,12
4	625,12	625,12
5	625,12	625,12
6	625,12	625,12
7	968,24	968,24
8	645,99	645,99
9	762,91	762,91
10	625,57	625,57
11	676,75	676,75
12	811,68	811,68
13	625,00	625,00
14	625,00	625,00
15	625,91	625,91
16	625,44	625,44
17	625,01	625,01
18	625,28	625,28
19	701,14	701,14
20	663,33	663,33
22	745,60	745,60
23	625,80	625,80
24	625,80	625,80
25	671,25	671,25
26	625,87	625,87
27	627,21	627,21
28	727,22	727,22
29	652,18	652,18
30	625,82	625,82
31	625,36	625,36
32	625,34	625,34
33	794,89	794,89
34	690,09	690,09
35	690,33	690,33
36	625,55	625,55
37	625,47	625,47
38	625,44	625,44
39	625,85	625,85
40	625,34	625,34
41	625,06	625,06
42	625,45	625,45
TOTAL LOTES	40	

MANZANA 4: LOTES A HIPOTECAR		
LOTE	ÁREA ÚTIL	ÁREA TOTAL
1	625,17	625,17
2	625,00	625,00
3	625,19	625,19
4	625,00	625,00
5	625,00	625,00
6	634,78	634,78
7	625,00	625,00
8	635,27	635,27
9	635,27	635,27
10	625,00	625,00
11	625,00	625,00
12	625,00	625,00
13	625,00	625,00
14	625,00	625,00
15	625,00	625,00
16	625,00	625,00
17	625,00	625,00
18	631,97	631,97
19	625,32	625,32
20	625,26	625,26
21	695,39	695,39
22	625,06	625,06
23	625,52	625,52
24	625,00	625,00
25	892,03	892,03
26	625,00	625,00
27	625,00	625,00
28	625,00	625,00
29	625,00	625,00
30	625,00	625,00
31	625,00	625,00
32	693,63	693,63
33	625,00	625,00
34	625,52	625,52
35	628,71	628,71
37	625,62	625,62
38	626,91	626,91
39	625,21	625,21
40	625,29	625,29
41	625,45	625,45
TOTAL LOTES	40	

Esta hipoteca se cancelará a pedido de la propietaria de las Quintas Vacacionales y con el cumplimiento de la ejecución del 100% de las obras de infraestructura; para lo cual, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 104 de la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y LOS INSTRUMENTOS QUE LO COMPONEN Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE.

Art. 7.- DE LAS OBLIGACIONES. - Todas las obras de infraestructura contantes en el cronograma valorado de obras deberán ser ejecutadas por cuenta exclusiva de la compañía propietaria de las Quintas Vacacionales “**PERLA VERDE**”, bajo su exclusiva y estricta responsabilidad y dentro de los plazos y parámetros previstos para tal propósito, deslindando al GAD Municipal del cantón Puerto Quito de toda obligación al respecto.

El Proyecto Quintas Vacacionales “Perla Verde” tiene la obligación de cumplir con todas las normas legales y reglamentarias, en realización de las obras de infraestructura, que protegen los derechos de movilidad de las personas discapacitadas.

Las calles planificadas deben ser respetadas en todas sus características a cabalidad por la propietaria de las Quintas Vacacionales “Perla Verde” y copropietarios de los lotes.

Si en el futuro se quisiesen realizar trabajos de cambio de material de acabado de las calzadas, estos correrán por exclusiva cuenta de la propietaria de las Quintas Vacacionales “**PERLA VERDE**” y/o propietarios de los lotes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito a través de la Dirección de Gestión de Planificación y Territorialidad en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, elaborarán el informe de inspección de la culminación de las obras, previo a la recepción y acta correspondiente.

Para la implementación de las obras de infraestructura, el propietario de las Quintas Vacacionales “Perla Verde” destinará el 4% del presupuesto valorado de obras, para la fiscalización por parte de la Municipalidad o la contratación de los servicios profesionales de fiscalización externa.

Art. 8.- PLAZO Y PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. - El plazo para la entrega de las obras de infraestructura comprendidas en el cronograma valorado será de 5 años, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza. Sin perjuicio que la propietaria de las Quintas Vacacionales “**PERLA VERDE**” pueda efectuar la entrega antes del cumplimiento del plazo.

Culminadas las obras de infraestructura, la propietaria de las Quintas Vacacionales “**PERLA VERDE**” solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, la recepción de las obras y, si se encuentran de acuerdo con los diseños y especificaciones técnicas aprobadas, se procederá a la emisión del informe y posterior suscripción del acta de entrega recepción, entre el representante de la compañía propietaria y los directores de Obras Públicas y Gestión de Planificación y Territorialidad, la que será remitida a la máxima autoridad previo informe jurídico para levantamiento de la hipoteca mediante resolución administrativa.

Art. 9.- DE LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE ÁREAS VERDES COMUNALES A FAVOR DEL GAD MUNICIPAL DE PUERTO QUITO. - La compañía propietaria de las Quintas Vacacionales “**PERLA VERDE**”, de conformidad con el artículo 479

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a través de esta Ordenanza, a su cuenta, transfiere de forma gratuita y a perpetuidad, el dominio de las áreas verdes y/o comunales señaladas en la presente ordenanza a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.

Es obligación de la propietaria de las Quintas Vacacionales “**PERLA VERDE**” y de los copropietarios de los lotes administrar, cuidar, mantener y proteger las áreas comunales, así como los esteros y áreas de protección ecológica de conformidad con la normativa cantonal vigente. En caso de invasión o limitación alguna de estas áreas, deberán obligatoriamente poner en conocimiento de las autoridades competentes para su recuperación, so pena de ser denunciados como cómplices.

Art. 10.- PAGO DE TASAS Y OTROS VALORES. - La compañía propietaria de las Quintas Vacacionales “**PERLA VERDE**”, deberá cancelar los valores establecidos en la normativa cantonal vigente para su aprobación.

Art. 11.- RECLAMOS DE TERCEROS. - Si se presentaren reclamos por parte de terceras personas afectadas por la compañía propietaria de las Quintas Vacacionales “**PERLA VERDE**”, la responsabilidad será exclusivamente de esta.

Art. 12.- PROHIBICIONES. - Queda prohibido toda clase de fraccionamiento de los lotes resultantes de las Quintas Vacacionales “**PERLA VERDE**”. La subdivisión que se realice de hecho, de cualquiera de los lotes no será reconocida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito y se procederá con las sanciones respectivas.

La alteración o suplantación de los planos, cronograma, informes, perfiles, memorias o cualquier otro documento que sirve de sustento para la aprobación de Quintas Vacacionales “**PERLA VERDE**”, será sancionada con la inmediata derogatoria de esta Ordenanza. Los responsables de la infracción serán sancionados de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. 13.- ENTREGA DE ESCRITURAS INDIVIDUALES. - La compañía propietaria de las Quintas Vacacionales “**PERLA VERDE**” queda autorizada a celebrar las escrituras individuales correspondientes a favor de los compradores de los lotes. Sin embargo, se dejará plena constancia de las obligaciones que tiene la compañía propietaria y que se encuentran señaladas en esta ordenanza, respecto a la ejecución y cumplimiento de las obras de infraestructura.

Art. 14. - PLAZO PARA PROTOCOLIZAR LA ORDENANZA. - Se concede a la compañía propietaria de las Quintas Vacacionales “**PERLA VERDE**”, el plazo máximo de sesenta días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, para entregar en Secretaría General, cinco copias certificadas de la presente ordenanza protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo prevenciones de aplicarse una multa de 5 salarios básicos unificados si no lo hiciere.

Tal documento constituirá y servirá de título de transferencia de dominio de las áreas comunales a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito y constituirán el permiso de ejecución de las obras de infraestructura.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La compañía propietaria de Quintas Vacacionales “**PERLA VERDE**” y los copropietarios de los lotes, deberán cuidar, reforestar, proteger y mantener a su costa todas las áreas comunales y demás bienes de uso público, y no podrán reducir su área ni cambiar su categoría, pero sí podrá modificarlas ampliándolas para mejorar su calidad, comodidad y servicios, previa autorización municipal respectiva.

SEGUNDA. - Es obligación de la compañía propietaria de Quintas Vacacionales “**PERLA VERDE**” organizar un sistema de clasificación de los desechos sólidos, así como establecer puntos fijos para la recolección por parte del GAD Municipal del cantón Puerto Quito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA. - Secretaría General una vez recibidas las 5 copias certificadas de la protocolización e inscripción de la presente Ordenanza, de manera inmediata entregará un ejemplar a las Direcciones y/o Unidades de: Planificación, Obras Públicas, y Avalúos y Catastros para el cumplimiento de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

En todo lo que no regula la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las demás ordenanzas municipales y cuerpos normativos de jerarquía superior.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 09 días de abril de 2026.



Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LAS QUINTAS VACACIONALES “PERLA VERDE”**, en dos sesiones Ordinarias de 26 de marzo y de 09 de abril de 2026, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares a la Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez, Alcaldesa Subrogante de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 10 de abril de 2026.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SRA. MERCY MARISOL VERDEZOTO SÁNCHEZ, ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LAS QUINTAS VACACIONALES “PERLA VERDE”**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 13 de abril de 2026.



Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez
ALCALDESA (S) DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez, Alcaldesa Subrogante del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 13 de abril de 2026.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

Ordenanza Nro. 002-GADMSC-2026

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;*
- Que**, el artículo 36 de la Constitución señala que: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económico, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;*
- Que**, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta *que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;*
- Que**, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: *la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;*
- Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores *“una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”;*
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”;* en concordancia con lo anterior, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como *“la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus*

autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el artículo 240 de la Norma Suprema establece que *“gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

Que, el artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:” *El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;*

Que, el artículo 54 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *“Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;*

Que, el artículo 249 del COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 párrafo quinto del COOTAD, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 328 literal d) del COOTAD, en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 569 del COOTAD, establece el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, determina que el objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que esta Ley será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano;

- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores tiene como finalidad las siguientes:
- a)* Crear el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
 - b)* Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación;
 - c)* Orientar políticas, planes y programas por parte del Estado que respondan a las necesidades de los adultos mayores y promuevan un envejecimiento saludable;
 - d)* Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
 - e)* Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas;
 - f)* Establecer un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
 - g)* Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del envejecimiento; y,
 - h)* Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente;
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece doce (12) principios fundamentales y siete (7) enfoques para la atención de personas adultas mayores;
- Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina los deberes del Estado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, considerando principalmente: (...) *m)* Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente;
- Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la sociedad para la promoción y respeto de los derechos de las personas adultas mayores;
- Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la familia para el cuidado de la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores;
- Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias;
- Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que las personas adultas mayores gozarán de beneficios no tributarios;
- Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales;
- Que**, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala que los organismos administrativos públicos de protección de derechos de las personas adultas mayores están facultados para orientar, asesorar o transferir al usuario con la autoridad competente para que, dentro de sus funciones y atribuciones, conozca y resuelva lo solicitado; recibir quejas o

iniciar de oficio investigaciones por actos u omisiones de naturaleza administrativa que presuntamente constituyan violaciones a los derechos, atribuidos a autoridades o servidores públicos. Se agotarán, los medios alternativos para la solución de conflictos;

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que: *“El Estado ecuatoriano, a través del órgano competente de la rectoría del transporte, determinará la o las tarifas preferenciales para el transporte aéreo de pasajeros y carga de residentes permanentes y temporales de la provincia de Galápagos, al igual que los espacios que serán asignados por los operadores de transporte aéreo en beneficio de los residentes de la provincia que se trasladen en un servicio entre islas o desde las islas hacia el Ecuador continental o viceversa. La determinación de las tarifas preferenciales y de espacios o asientos se fundamentará en los costos del transporte, así como los beneficios económicos percibidos por los operadores en observancia a las condiciones específicas del régimen especial de la provincia de Galápagos, acordes con los lineamientos estratégicos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. Las tarifas para el transporte aéreo de residentes permanentes y temporales tendrán un descuento de al menos el 50% de las tarifas que establezca la autoridad competente para otros pasajeros. La aerolínea autorizada deberá reservar al menos veinte espacios o asientos para los residentes temporales o permanentes en cada vuelo. De existir espacios o asientos disponibles en el vuelo, después de que se hayan agotado los espacios destinados a los residentes, se deberá aplicar la misma tarifa preferencial. El Consejo de Gobierno vigilará el cumplimiento de estas disposiciones. La comisión de esta infracción será sancionada con multa de entre dieciséis a treinta remuneraciones básicas unificadas que se pagan en la provincia de Galápagos. Cualquier descuento reconocido en otras leyes o normas para personas de la tercera edad, con discapacidad o niños deberá ser aplicado adicionalmente a las tarifas preferenciales determinadas en el primer párrafo del presente artículo, si estas corresponden a residentes de la provincia de Galápagos.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 105 de fecha 09 de julio de 2021 expedido por el Guillermo Lasso Mendoza presidente Constitucional de la República, decretó una rebaja del 50 % en el servicio de acceso a internet móvil y fijo para las personas adultas mayores;

Que, la Ley Orgánica de Salud Mental, señala en su Art. 7 a los Grupos de atención prioritaria, estableciendo que *“Se consideran sujetos de atención y cuidado prioritario en el ámbito de la salud mental a los grupos de atención prioritaria y grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado y demás fuentes del Derecho. Ante la existencia de vulneración por motivo de violencia física, psíquica, sexual, de género, económica, vulnerabilidad por condición migratoria u otra a estos grupos de atención prioritaria, las entidades competentes, públicas, privadas y comunitarias deberán brindar la atención prioritaria y preferente, y tendrán la obligación de ponerlo en conocimiento de las instituciones competentes, para la detección y aplicación oportuna de medidas y mecanismos que permitan salvaguardar a la persona de injerencias que afecten su salud física y mental.”*;

Que, el Art. 21 ibidem, De las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cumplimiento de la política y normativa expedida por la Autoridad Sanitaria Nacional, en el ámbito de sus competencias implementarán planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental, prevención de los factores de riesgo que puedan afectar la salud mental de la población. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán implementar programas de inclusión socio comunitaria, para personas que hayan recibido tratamientos en salud mental y hayan sido rehabilitadas, así como centros de acogimiento transitorio para personas que sufran trastornos mentales, a fin de promover la recuperación de autonomía e inclusión social. Los distintos niveles de gobierno garantizarán, en el ámbito de sus competencias y acorde a las reglas de las finanzas públicas, la garantía y aplicación de la presente Ley.”*

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización EXPIDE la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL BUEN VIVIR EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1 - Objeto. - Esta ordenanza tiene como objeto promover, regular y garantizar los derechos de las personas adultas mayores en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de gestión, movilidad humana, generacional e intercultural. Mediante el fortalecimiento del marco jurídico local, promoviendo la inclusión social, el bienestar físico y salud mental, la prevención del abuso, abandono, maltrato y violencia; y, garantizando el bienestar físico.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza se aplicará dentro de la circunscripción del cantón San Cristóbal, y regirá para las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado.

Art. 3.- Beneficiarios. – Son beneficiarios de esta ordenanza, las personas naturales que hayan cumplido 65 años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan o transiten en el Cantón.

Para justificar su condición se exigirá la cédula de ciudadanía o identidad, y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 4.- Objetivos. - Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

- a) Fortalecer y motivar la corresponsabilidad familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado físico, mental y emocional de las y los adultos mayores;
- b) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, de conformidad con los enfoques que determina la Ley, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbana o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;
- c) Promover e implementar políticas públicas de acuerdo a la agenda de igualdad intergeneracional, con enfoque en personas adultas mayores;
- d) Igualdad: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueven la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- e) Participar en la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las y los adultos mayores; y,

- f) Lograr progresivamente las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores.

Art. 5.- Principios. - La aplicación e interpretación de esta ordenanza se hará con fundamentos en los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

- a) **Autonomía y autorrealización:** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.
- b) **Participación:** La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.
- c) **Equidad:** Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad, étnica, género, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.
- d) **Igualdad:** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Art. 6.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

- a) Promover e implementar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
- b) Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre el presupuesto para los grupos de atención prioritaria establecido en el Art. 249 del COOTAD, en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, pueblos y nacionalidades;
- c) Proteger, coordinar y denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados, a través de la Junta de Protección de Derechos;
- d) Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
- e) Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el Cantón;
- f) Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;

- g) Cogestionar con instituciones públicas y privadas para la implementación de centros especializados que brinden atención a las personas adultas mayores, que se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias y carezcan de un lugar permanente de residencia;
- h) Garantizar a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Cristóbal, campañas, planes, programas y más actividades sobre los derechos de las personas adultas mayores, que promuevan estilos de vida saludables para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento al bienestar físico y salud mental, para alcanzar un envejecimiento activo;
- i) Fortalecer mediante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Cristóbal a las organizaciones, colectivos y Consejo Consultivo del Adultos Mayor del cantón San Cristóbal para prevenir, promover y proteger los derechos de las personas adultas mayores;
- j) Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o cualquier otra situación que ponga en riesgo su vida o integridad, y;
- k) Garantizar el acceso preferencial de las personas adultas mayores a los espacios y servicios públicos.

Art. 7.- Deber jurídico de denunciar. - Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Cristóbal establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal y/o entidades adscritas, se iniciara la investigación correspondiente para determinar la responsabilidad de los hechos y la posible sanción administrativa.

Art. 8.- Corresponsabilidad de la sociedad y la familia. - Para la aplicación de la presente ordenanza se considerará las corresponsabilidades establecidas para la sociedad y la familia, en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, así como la demás normativa aplicable.

Art. 9.- Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal y entidades adscritas adoptarán las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad; así mismo, se considere en los actos normativos las acciones afirmativas a favor de las personas adultas mayores.

Art. 10.- Día del Adulto Mayor. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal reconoce el día 01 de octubre como el día de las personas adultas mayores.

Art. 11.- Reconocimiento Público. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal entregará en ceremonia pública un acuerdo donde se haga constar expresamente el esfuerzo, trayectoria y trabajo de los Adultos Mayores del Cantón San Cristóbal. Para su efecto la Dirección de Turismo, Cultura y Desarrollo Social en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derecho, realizará un registro de la entrega de los acuerdos y ceremonias públicas ordenados en forma cronológica, para su futura publicación en los espacios públicos y difusión en los medios de comunicación social.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 12.- Aplicación de los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal deberá tomar en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, los adultos mayores de 65 años para acceder al descuento y la exención en el pago de los servicios de agua potable y los impuestos municipales únicamente deberán presentar la cédula, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad.

Por lo tanto, aplicando el principio de simplicidad tributaria corresponde a la administración municipal, implementar un sistema que registre los datos del contribuyente y de acuerdo a su fecha de nacimiento, automáticamente considere las excepciones en los tributos a las que tienen derecho una vez cumplido los 65 años. Sin embargo, en el caso de que el contribuyente adulto mayor no se haya acogido a dicho beneficio desde que cumplió sus 65 años, la administración tributaria a pedido del contribuyente mediante un formulario de reclamo administrativo que será implementado por la administración para el trámite de pago indebido o en exceso, determinando el tiempo desde que nació el derecho, aplicando el Código Orgánico Tributario. (Formulario 1. Formulario oficial de reclamo por pago indebido).

FORMULARIO OFICIAL DE RECLAMO POR PAGO INDEBIDO

(Adulto Mayor - Código Orgánico Tributario)

Nombres y Apellidos:

Cédula:

Fecha de nacimiento:

Fecha desde que aplica el derecho:

Teléfono:

Correo:

Tipo de Reclamo: Pago indebido Pago en exceso

Descripción del Reclamo:

Monto estimado USD:

USO EXCLUSIVO DEL GAD

Funcionario:

Fecha recepción:

Firma del Contribuyente:

Adjuntar: Copia de cédula y comprobante de pago

Nota: La solicitud se presenta al amparo del Código Orgánico Tributario por pago indebido o en exceso, cuando el contribuyente adulto mayor no se acogió oportunamente al beneficio desde que cumplió los 65 años.

Este derecho termina con la defunción del contribuyente beneficiario y ante la falta de la declaración de los sujetos responsables (herederos), la administración tributaria determinará o reliquidará por el tiempo que se han venido beneficiando.

Art. 13.- Derecho a la vida digna.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal y el Consejo Cantonal de Protección de Derecho en el marco de sus competencias y atribuciones, garantizarán la protección integral de las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades, tendrán el derecho de acceder a la inclusión social, salud y los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

Se debe establecer lineamientos para lograr la corresponsabilidad de la familia en el cuidado y protección de las personas adultas mayores.

Art. 14.- Independencia y autonomía. - Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del cantón San Cristóbal y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del cantón San Cristóbal tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal y sus entidades adscritas, formularán, implementarán y ejecutarán planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

Art. 15.- Derecho a la cultura. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del cantón San Cristóbal y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal a través de la Dirección de Turismo y Cultura, y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, promoverán medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas y proyectos en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de difusión, contando además con el apoyo de la sociedad.

Art. 16.- Derecho al deporte y a la recreación. - Las personas adultas mayores tienen derecho a las actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas y proyectos que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así

como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Art. 17.- Políticas laborales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal en el marco de sus competencias a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Cristóbal, promoverá y garantizará a las personas adultas mayores el acceso de forma voluntaria a un trabajo digno y remunerado en igualdad de condiciones y a no ser discriminados en las prácticas relativas al empleo, garantizando la equidad de género e interculturalidad.

Sobre el trabajo autónomo se garantizará a las personas adultas mayores su inclusión en los procesos de regularización de esta modalidad de trabajo.

Art. 18.- Capacitación para personas adultas mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal a través de sus direcciones y entidades adscritas priorizará en sus planes, programas de capacitación, así como también, se exhortará a las entidades responsables de servicios de capacitación a que incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales y, a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además, se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

Art. 19.- Derecho a la Salud Mental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en cumplimiento de la política y normativa expedida por la Autoridad Sanitaria Nacional, en el ámbito de sus competencias implementarán planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental, prevención de los factores de riesgo que puedan afectar la salud mental de las personas adultas mayores.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal deberá implementar programas de inclusión socio comunitaria, para personas que hayan recibido tratamientos en salud mental y hayan sido rehabilitadas, así como centros de acogimiento transitorio para personas que padezcan adicciones o trastornos mentales, a fin de promover la recuperación de autonomía e inclusión social.

Art. 20.- Derecho a la vivienda digna y adecuada.- Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal en el marco de sus competencias y/o través de los distintos niveles de gobierno gestionará y promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Cristóbal, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Art. 21.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia. - Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad personal y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Cristóbal, tomará las medidas necesarias para prevenir,

atender y sancionar en el ámbito de sus competencias la discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación a las personas adultas mayores.

Art. 22.- Accesibilidad en el transporte público. - Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente al servicio de transporte público terrestre.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal a través de sus dependencias o entidades adscritas diseñará mecanismos para garantizar los beneficios no tributarios en las tarifas de cualquier medio de transporte público terrestre para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 23.- Ciudades con entornos amigables y/o favorables. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal a través de sus dependencias y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores en las que se incluya la señalética adecuada.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

CAPÍTULO III

DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 24.- Estrategia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Cristóbal y en coordinación con la Dirección de Turismo, Cultura y Desarrollo Social formulará los lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y actividades que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

Art. 25.- De la Política Pública. - Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

1. Asegurar a las personas adultas mayores el acceso a los servicios de salud integral, oportuna y de calidad; así como el acceso a la alimentación y nutrición acorde a sus derechos;
2. Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
3. Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
4. Prevenir la explotación, violencia, mendicidad, trata o abandono de las y los adultos mayores y garantizar su protección y atención cuando hayan sido víctimas de estas acciones, promoviendo prácticas de cuidado, bajo parámetros de oportunidad, calidad y calidez;
5. Promover una capacitación continua, aprendizajes y reaprendizajes permanentes que fomenten el envejecimiento activo y saludable;
6. Fomentar la inclusión económica a través del acceso a actividades productivas que generen ingresos;
7. Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, culturales, espirituales y de integración;

8. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
9. Generar medidas de acción afirmativa;
10. Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
11. Promover la participación de las personas adultas mayores como actores del desarrollo;
12. Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
13. Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La aplicación de la presente ordenanza estará a cargo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Cristóbal y la Dirección de Turismo, Cultura y Desarrollo Social o quien haga sus veces.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal a través de la Dirección de Turismo, Cultura y Desarrollo Social o quien haga sus veces, deberá considerar dentro de su planificación anual programas o proyectos sociales y culturales, con el objeto de resaltar la historia humana de las Islas y el buen vivir de este grupo de atención prioritaria.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Cristóbal implementarán obligatoriamente campañas en los medios de comunicación social (redes sociales y radio) sobre los derechos de las personas adultas mayores y el buen trato. Además, publicará la presente ordenanza en las carteleras de uso comunitario, buscando la sensibilización de la comunidad, promoviendo y difundiendo los instrumentos legales que garantizan los derechos de este grupo de atención prioritaria.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Cristóbal velará por que se garantice los derechos de las personas adultas mayores en cuanto a los beneficios tributarios y no tributarios contemplados en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y demás normativa legal vigente. Para el efecto el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Cristóbal solicitará semestralmente un informe detallado a las instituciones de los beneficios otorgados a las personas adultas mayores.

QUINTA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Cristóbal velará por la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de 120 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Cristóbal, presentará un proyecto de reforma a la Ordenanza del Consejo de Protección de Derecho del Cantón San Cristóbal, para articular lo dispuesto en la presente Ordenanza y Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el Portal Web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, a los ocho días del mes de abril del dos mil veintiséis.



Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo
ALCALDE



Abg. María de Lourdes Sánchez Correa
SECRETARIA DE CONCEJO (S)

La infrascrita Secretaria Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL BUEN VIVIR EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**, fue conocida, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón San Cristóbal en sesiones extraordinarias del 30 de abril del 2025 y 08 de abril del 2026.



Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo
ALCALDE



Abg. María de Lourdes Sánchez Correa
SECRETARIA DE CONCEJO (S)

Señor Alcalde,

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL BUEN VIVIR EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**, a fin de que se sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Puerto Baquerizo Moreno 13 de abril de 2026



Abg. María de Lourdes Sánchez Correa
SECRETARIA DE CONCEJO (S)

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL BUEN VIVIR EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL.**

Puerto Baquerizo Moreno 13 de abril de 2026



Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo
ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 13 de abril del 2026, sancionó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL BUEN VIVIR EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**, el Ing. Hugo Rolando Caiza a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **LO CERTIFICO.-**



Abg. María de Lourdes Sánchez Correa
SECRETARIA DE CONCEJO (S)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Patronato de Amparo Social del cantón Sucre es una entidad encargada de la ejecución de políticas públicas locales orientadas a la atención integral de los grupos de atención prioritaria, conforme al mandato constitucional y a la normativa cantonal vigente. En tal virtud, su estructura normativa debe responder a principios de eficiencia, eficacia, coordinación institucional y especialización funcional.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado deberán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines; mientras que el artículo 227 ibídem establece que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y responsabilidad. Estos principios obligan a revisar y adecuar las estructuras organizacionales cuando la experiencia administrativa evidencia la necesidad de optimizar la gestión pública.

1.1. Fundamentos para la reforma del artículo 11

El artículo 11 de la ordenanza vigente regula la integración del Directorio del Patronato; sin embargo, un análisis técnico de su aplicación práctica evidencia la necesidad de ajustar su composición para que exista correspondencia real entre las competencias del órgano y los perfiles de quienes lo integran.

El Patronato de Amparo Social del cantón Sucre goza de autonomía administrativa y financiera, conforme a su ordenanza constitutiva, razón por la cual la gestión económica, presupuestaria y contable de la institución se ejecuta a través de su propia estructura interna, sin dependencia funcional directa de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre. En consecuencia, el Director o Directora Financiera del GAD Municipal no tiene injerencia directa en la planificación, ejecución ni administración de los recursos del Patronato, lo que torna innecesaria su integración como miembro permanente del Directorio.

La conformación del Directorio debe responder a su carácter de órgano estratégico de dirección y definición de políticas públicas sociales, y no de órgano técnico financiero. Mantener dentro del Directorio a autoridades sin competencia directa en las materias objeto de decisión desnaturaliza su función y debilita la claridad institucional.

En este contexto, se considera procedente redefinir la integración del Directorio, reforzando su enfoque social y estratégico mediante la inclusión de la Dirección de Bienestar y Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre o quien haga sus veces o su delegado o delegada. Esta incorporación se fundamenta en que el Patronato ejecuta programas dirigidos a grupos de atención prioritaria, conforme al artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, y en la obligación del Estado, en todos sus niveles, de transversalizar el enfoque de igualdad y género en las políticas públicas, conforme al artículo 70 ibídem.

Asimismo, se regula de manera expresa la facultad de delegación para los miembros del Directorio, como mecanismo que garantiza la continuidad administrativa y la validez jurídica de sus

resoluciones.

1.2. Fundamentos para la reforma del artículo 22

El artículo 22 de la ordenanza vigente regula el cargo de Secretario o Secretaria del Patronato de Amparo Social del cantón Sucre, estableciendo como requisito obligatorio que dicho servidor o servidora sea profesional del derecho. No obstante, del análisis funcional de las atribuciones asignadas a este cargo se evidencia la necesidad de adecuar su perfil profesional a la naturaleza real de las funciones que desempeña, en observancia de los principios de eficiencia y racionalidad administrativa previstos para la gestión pública.

El Secretario o Secretaria del Patronato cumple un rol de apoyo administrativo y técnico, orientado principalmente al manejo, control y archivo de documentación institucional, al apoyo operativo del Directorio y al seguimiento formal de los procedimientos internos. Su participación en el Directorio es con voz, pero sin voto, lo que confirma que no ejerce funciones decisorias, deliberativas ni de carácter jurídico vinculante.

En este contexto, las funciones asignadas al cargo no implican el ejercicio profesional del derecho, ni la emisión de criterios jurídicos, ni la representación legal de la institución, ni la adopción de decisiones que comprometan jurídicamente al Patronato. En consecuencia, la exigencia de que el cargo sea ocupado exclusivamente por un abogado o abogada no guarda correspondencia directa ni proporcional con las funciones efectivamente desempeñadas, constituyéndose en una rigidez normativa innecesaria.

Desde la perspectiva de la administración pública, los requisitos de acceso a un cargo deben guardar relación directa con las competencias y responsabilidades asignadas, evitando restricciones formales que limiten la eficiencia institucional o la adecuada gestión del talento humano. En este sentido, el conocimiento de procedimiento parlamentario, gestión documental y archivo del sector público no es exclusivo del ejercicio de la profesión jurídica, pudiendo ser desempeñado eficazmente por personal técnico o administrativo debidamente capacitado.

Adicionalmente, resulta necesario optimizar el uso de los perfiles profesionales jurídicos dentro de la institución, reservándolos para funciones estrictamente legales, estratégicas o de asesoría jurídica especializada, sin sobrecargar cargos de naturaleza administrativa. Esta racionalización contribuye a fortalecer la gestión institucional y a mejorar la distribución de funciones dentro del Patronato.

Por lo expuesto, se considera procedente reformar el artículo 22 de la ordenanza, a fin de que el cargo de Secretario o Secretaria del Patronato sea de carácter **ad hoc**, entendiendo por tal un puesto de apoyo técnico-administrativo configurado en función de necesidades operativas institucionales (gestión documental, procedimientos internos y apoyo a órgano colegiado), sin que ello implique precarización del cargo ni discrecionalidad arbitraria, manteniendo su rol de apoyo al Directorio y a la Dirección Ejecutiva, sin afectar la seguridad jurídica ni la validez de los actos administrativos del Patronato.

1.3. Fundamentos para la reforma del artículo 27 (Ampliación y especialización del personal

operativo del Patronato)

El artículo 27 de la Ordenanza que regula el funcionamiento del Patronato de Amparo Social del cantón Sucre establece la conformación de su personal operativo y, de manera expresa, reconoce que dicha estructura no es de carácter taxativo, sino susceptible de ser modificada o ampliada conforme a las necesidades institucionales, de acuerdo con los programas y planes a ejecutar. Asimismo, faculta al Directorio del Patronato a añadir los puestos que resulten necesarios para el pleno funcionamiento y operatividad de la institución, considerando criterios técnicos, funcionales, presupuestarios y las disposiciones legales correspondientes.

En este sentido, la propia ordenanza habilita normativamente el crecimiento y fortalecimiento progresivo de la estructura operativa del Patronato, en concordancia con su desarrollo institucional, el incremento de sus competencias y la ampliación de los servicios sociales que presta a la ciudadanía del cantón Sucre.

La experiencia administrativa acumulada en la gestión del Patronato evidencia que el crecimiento sostenido de los programas sociales, de salud y de atención integral a grupos de atención prioritaria ha generado una mayor complejidad operativa, tanto en el ámbito administrativo–financiero como en la planificación, ejecución y seguimiento de los programas sociales. Esta realidad demanda una estructura organizacional más especializada, que permita distribuir de manera eficiente las funciones y responsabilidades, evitando la concentración excesiva de tareas en pocos cargos y fortaleciendo los mecanismos de coordinación interna.

Desde una perspectiva técnica y funcional, se ha identificado la necesidad de diferenciar claramente los niveles de gestión administrativa–financiera y de ejecución de programas sociales, incorporando figuras de coordinación que permitan articular adecuadamente el trabajo del personal operativo, optimizar los procesos internos y garantizar una gestión ordenada, eficiente y transparente. Estos ajustes se encuentran alineados con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y planificación aplicables a la administración pública.

En este contexto, se justifica la creación del cargo de Coordinador o Coordinadora Senior Administrativo/a Financiero/a, como una figura encargada de apoyar la gestión administrativa y financiera interna del Patronato, contribuyendo a la planificación, seguimiento y control de los procesos administrativos, sin sustituir las competencias de la Dirección Ejecutiva.

De igual manera, el incremento y diversificación de los programas sociales ejecutados por el Patronato hace necesario contar con un nivel específico de coordinación técnica en el ámbito social, razón por la cual se propone la creación del cargo de Coordinador o Coordinadora Junior de Programas Sociales, orientado a la planificación, seguimiento y articulación de los distintos programas y proyectos sociales que se desarrollan en beneficio de la población atendida.

Complementariamente, se justifica la creación del cargo de Asistente de Programas Sociales, como un nivel operativo de apoyo directo a la ejecución de los programas, encargado del acompañamiento en territorio, levantamiento de información, apoyo logístico y elaboración de reportes.

Adicionalmente, en atención al enfoque de derechos y a la atención integral que caracteriza la misión del Patronato, se considera necesario ampliar el personal técnico especializado en las áreas de salud, rehabilitación y educación inicial, incorporando perfiles profesionales que permitan responder de manera adecuada a las necesidades de la población usuaria. Lo anterior se sustenta en el deber estatal de otorgar atención prioritaria y especializada a los grupos de atención prioritaria y en la obligación de transversalizar el enfoque de género en planes y programas públicos.

La incorporación expresa de estos cargos dentro del artículo 27 no altera el espíritu de la ordenanza, sino que desarrolla y concreta la habilitación normativa ya prevista en su texto, dotando de mayor claridad, orden y previsibilidad a la estructura operativa del Patronato.

En consecuencia, la reforma propuesta al artículo 27 responde a criterios técnicos, funcionales y de eficiencia administrativa, se encuentra sustentada en la normativa vigente y en la realidad operativa del Patronato, y tiene como finalidad fortalecer la capacidad institucional para cumplir de manera efectiva sus fines y objetivos en favor de los grupos de atención prioritaria del cantón Sucre.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SUCRE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado deberán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce derechos específicos y atención prioritaria y especializada a los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres e incorporará el enfoque de género en planes y programas, brindando asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce las atribuciones del Concejo Municipal, incluyendo el ejercicio de la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas;

Que, el COOTAD establece el procedimiento de formación y aprobación de ordenanzas municipales, incluyendo su tramitación y debate conforme a la normativa vigente;

Que, el Patronato de Amparo Social del cantón Sucre constituye un órgano de acción social del gobierno municipal, orientado a la atención integral de la población, especialmente de los grupos de atención prioritaria, por lo que su estructura normativa debe responder a criterios de eficiencia, especialización técnica y continuidad administrativa;

Que, resulta necesario actualizar y armonizar la estructura de apoyo administrativo (artículo 22) y la estructura operativa (artículo 27), a fin de fortalecer la capacidad institucional del Patronato para el cumplimiento de sus fines;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, se expide la siguiente:

Ordenanza Reformativa a la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN SUCRE y el articulado reformativo: Art. 1 reforma Art. 22; Art. 2 reforma Art. 27; disposiciones.

2.1. Texto reformado del artículo 11

Art. 11.- Integración del Directorio. -

El Directorio del Patronato de Amparo Social del cantón Sucre (PASCS) estará integrado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón Sucre, o su delegada/o, quien será miembro nato del Directorio;
- b) El o la Directora Ejecutiva del Patronato de Amparo Social del cantón Sucre (PASCS), o su delegada/o, quien presidirá el Directorio;
- c) El o la Director/a de Bienestar y Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, o quien haga sus veces, o su delegado/a;
- d) Un o una representante de las organizaciones sociales o de participación ciudadana del cantón, o su respectivo suplente, designado previo el trámite correspondiente efectuado por la Jefatura de Participación Ciudadana.
- e) El/la Presidente/a del Voluntariado de Acción Social y Desarrollo;
- f) La Reina del Cantón; y,
- g) El Secretario/a.

Las delegaciones previstas en este artículo deberán constar por escrito y habilitarán al delegado o delegada para actuar con voz y voto en el Directorio, asumiendo las responsabilidades administrativas que correspondan.

2.2. Texto reformado del artículo 22

Art. 22.- Del Secretario/a.- El Secretario o Secretaria del Patronato de Amparo Social del cantón Sucre (PASCS) tendrá carácter ad hoc y deberá recaer en una persona con conocimientos en gestión administrativa, manejo, control y archivo de documentos del sector público, así como en procedimiento parlamentario y apoyo técnico a órganos colegiados.

El Secretario o Secretaria actuará como servidor de apoyo técnico-administrativo del Directorio y de la Dirección Ejecutiva, y participará en las sesiones del Directorio con voz, pero sin voto.

2.3. Texto reformado del artículo 27

Art. 27.- Del personal operativo.- El personal operativo del Patronato de Amparo Social del cantón Sucre (PASCS) estará conformado de la siguiente manera:

- a) Director/a Ejecutivo/a;
- b) Secretaria/o;
- c) Coordinador/a Senior Administrativo/a Financiero/a;
- d) Contador/a;
- e) Coordinador/a Junior de Programas Sociales;
- f) Asistente de Programas Sociales;
- g) Trabajador/a Social;
- h) Psicólogo/a;
- i) Odontólogo/a;
- j) Médico/a General;
- k) Terapistas físicos;
- l) Terapeuta de lenguaje;
- m) Terapeuta ocupacional;
- n) Educador/a inicial;
- o) Psicólogo/a (atención en CMAIS);
- p) Obstetra;
- q) Enfermera;
- r) Auxiliar de enfermería; y,
- s) Demás personal operativo que se considere necesario según la necesidad institucional y de acuerdo con los programas y planes a ejecutar.

Conforme a las necesidades institucionales, el Directorio del Patronato de Amparo Social del cantón Sucre (PASCS) podrá modificar o añadir los puestos que fueren necesarios para el pleno funcionamiento y operatividad de la institución, considerando para ello los fines y objetivos institucionales, razones técnicas, funcionales, presupuestarias y las disposiciones legales correspondientes.

Art. 28.- Del Coordinador o Coordinadora Senior Administrativo/a Financiero/a.- El Coordinador o Coordinadora Senior Administrativo/a Financiero/a es un servidor o servidora pública, profesional en el área de finanzas, con título de tercer nivel en contabilidad, economía o

carreras afines, contratado/a bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción; que entre sus funciones tendrá las siguientes:

- a) Asesorar a la máxima autoridad y a los demás directivos de la institución en materias administrativas, financieras y de su competencia.
- b) Coordinar, evaluar y asesorar sobre los procedimientos de contratación pública que ejecute el Patronato.
- c) Coordinar con la gestión de contabilidad la supervisión y monitoreo de la ejecución del presupuesto institucional, de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos.
- d) Disponer mecanismos, instrumentos y procedimientos específicos de control interno y control previo en los procesos administrativos y financieros de la entidad.
- e) Garantizar la razonabilidad, oportunidad y consistencia de la información generada en los procesos contables, presupuestarios y de tesorería.
- f) Monitorear y controlar la gestión del sistema integrado de talento humano y sus subsistemas.
- g) Coordinar la ejecución de la planificación del talento humano en las distintas unidades administrativas de la institución.
- h) Proponer y supervisar el cumplimiento de políticas y normas para la gestión administrativa, financiera y de talento humano, dentro del marco legal vigente.
- i) Participar en el proceso de planificación estratégica institucional, conforme a las directrices establecidas.
- j) Administrar y operar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE).
- k) Observar y ejercer las atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 76 y 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- l) Las demás que determine el Directorio o el Director o Directora Ejecutiva.

Art. 29.- Del Coordinador o Coordinadora Junior de Programas Sociales. - El Coordinador o Coordinadora Junior de Programas Sociales es un servidor o servidora pública, profesional con título de tercer nivel, contratado/a bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, coordinar y ejecutar la logística necesaria para brigadas, campañas y actividades sociales organizadas por el Patronato.

- b) Articular acciones con las diferentes áreas y programas institucionales para garantizar la adecuada implementación de los proyectos sociales.
- c) Coordinar con instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales, direcciones municipales y organizaciones comunitarias, la gestión de convenios, apoyos y cooperación interinstitucional.
- d) Elaborar informes técnicos y reportes de las actividades realizadas, con evidencias fotográficas y estadísticas de atención.
- e) Participar en el diseño, planificación y seguimiento de programas y proyectos sociales, en coordinación con la Dirección Ejecutiva.
- f) Mantener comunicación permanente con líderes comunitarios, coordinadores de programas y actores vinculados a la gestión social.
- g) Las demás que determine el Directorio o el Director o Directora Ejecutiva.

Art. 30.- Del Asistente de Programas Sociales.- El Asistente de Programas Sociales será un servidor o servidora pública, profesional con título de tercer nivel, contratado/a bajo la modalidad de contrato por servicios ocasionales; que entre sus funciones tendrá las siguientes:

- a) Facilitar la comunicación interna y externa mediante sistemas de información y correspondencia institucional.
- b) Redactar correspondencia y mantener registros de trámites interdepartamentales e interinstitucionales.
- c) Administrar y mantener actualizado el sistema de archivo y documentación.
- d) Mantener registros y estadísticas de actividades y procesos para el monitoreo de resultados institucionales.
- e) Brindar atención a usuarios internos y externos.
- f) Administrar el portal web institucional y registrar la información en las plataformas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- g) Las demás que determine el Directorio o el Director o Directora Ejecutiva.

PERSONAL OPERATIVO TÉCNICO

Art. 31.- Del Terapeuta de lenguaje. - El Terapeuta de Lenguaje será un profesional con título de tercer nivel en terapia de lenguaje o afín, contratado bajo la modalidad de prestación de servicios

profesionales, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar evaluaciones integrales del desarrollo del lenguaje y la comunicación, orientadas a identificar el nivel de lenguaje expresivo y receptivo, articulación, comprensión, fluidez, pragmática y uso funcional del lenguaje en los usuarios atendidos.
- b) Aplicar técnicas terapéuticas especializadas para el fortalecimiento de la articulación, el vocabulario, la estructuración gramatical, la fluidez verbal y las habilidades comunicativas funcionales.
- c) Desarrollar procesos terapéuticos orientados a mejorar la comprensión y expresión de ideas, emociones y necesidades, mediante ejercicios de discriminación auditiva, escucha activa, reconocimiento de sonidos y construcción de mensajes coherentes.
- d) Realizar evaluaciones periódicas de seguimiento, con la finalidad de medir avances, identificar y efectuar los ajustes necesarios a los planes de intervención establecidos.
- e) Asiste en los demás roles y funciones establecidas de manera expresa y escrita por el/la Jefe/a inmediato/a o la Máxima autoridad del Patronato del cantón Sucre.

Art. 32.- Del trabajador social. - El Trabajador o Trabajadora Social será un profesional con título de tercer nivel en trabajo social, contratado bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar diagnósticos sociales de los usuarios, mediante entrevistas, visitas domiciliarias y levantamiento social, con el fin de identificar condiciones de vulnerabilidad y necesidades prioritarias.
- b) Gestionar, coordinar y asistir en la entrega de ayudas social, técnicas y humanitaria a los usuarios que lo ameriten, previo análisis social, validación técnica y autorización institucional correspondiente.
- c) Apoyar y participar en el agendamiento, organización y control de turnos y citas para los diferentes servicios que brinda el Patronato.
- d) Participar en brigadas sociales, jornadas comunitarias y procesos territoriales, relacionados con atención social, levantamiento de información y entrega de ayudas.
- e) Asiste en los demás roles y funciones establecidas de manera expresa y escrita por el/la Jefe/a inmediato/a o la Máxima autoridad del Patronato del cantón Sucre.

Art. 33.- Del terapeuta ocupacional. - El Terapeuta o Terapeuta Ocupacional será un profesional con título de tercer nivel en terapia ocupacional, contratado bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar evaluaciones funcionales integrales de los usuarios, orientadas a identificar habilidades motoras finas, coordinación, planificación motora, procesamiento sensorial y desempeño en las actividades de la vida diaria.
- b) Aplicar técnicas y estrategias terapéuticas ocupacionales, mediante actividades estructuradas, lúdicas y funcionales.

- c) Emitir recomendaciones técnicas para la adaptación del entorno, tanto en el hogar como en espacios educativos, que faciliten la accesibilidad, funcionalidad y participación del usuario incluyendo la sugerencia de ayudas técnicas, adaptaciones ergonómicas o tecnología de apoyo, cuando corresponda.
- d) Realizar seguimiento periódico del progreso funcional de los usuarios, registrando avances, dificultades y ajustes necesarios en los planes de intervención ocupacional.
- e) Asiste en los demás roles y funciones establecidas de manera expresa y escrita por el/la Jefe/a inmediato/a o la Máxima autoridad del Patronato del cantón Sucre.

Art. 34.- Del educador inicial. - El Educador o Educadora Inicial será un profesional con título de tercer nivel en educación inicial o afin, contratado bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar procesos de estimulación temprana, inicial y prenatal, mediante metodologías activas, lúdicas y participativas, orientadas al desarrollo integral de niños y niñas, conforme a los lineamientos institucionales y programas sociales vigentes.
- b) Planificar y desarrollar sesiones educativas y de estimulación de acuerdo con la edad, etapa de desarrollo y necesidades individuales de los usuarios atendidos.
- c) Realizar observación pedagógica, valoración cualitativa y seguimiento del desarrollo infantil, con la finalidad de identificar avances, dificultades o alertas tempranas
- d) Brindar orientación educativa a mujeres embarazadas y familias, promoviendo prácticas de estimulación prenatal, fortalecimiento del vínculo afectivo y acompañamiento al desarrollo infantil.
- e) Asiste en los demás roles y funciones establecidas de manera expresa y escrita por el/la Jefe/a inmediato/a o la Máxima autoridad del Patronato del cantón Sucre.

Art. 35.- Del psicólogo (atención en CMAIS). - El Psicólogo o Psicóloga para atención en el Centro Municipal de Atención Integral Sucre (CMAIS) será un profesional con título de tercer nivel en psicología, contratado bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar evaluaciones psicológicas integrales, orientadas a identificar las capacidades cognitivas, emocionales, conductuales y sociales de los usuarios, mediante la aplicación de pruebas psicológicas, técnicas de observación clínica y entrevistas con los familiares o cuidadores.
- b) Brindar intervención psicológica directa a los usuarios, orientada al fortalecimiento de habilidades sociales, regulación emocional, manejo de ansiedad, estrés y conductas adaptativas, considerando las particularidades de niños, niñas y adolescentes, incluidos aquellos con Trastorno del Espectro Autista, Síndrome de Down u otras condiciones del desarrollo.
- c) Elaborar y ejecutar planes de intervención psicológica individualizados, de conformidad con los resultados de la evaluación inicial, los cuales podrán contemplar terapias individuales, grupales y/o familiares, según la necesidad del caso.

- d) Realizar seguimiento psicológico continuo, mediante evaluaciones periódicas del progreso de los usuarios, con el fin de medir avances, identificar dificultades y efectuar los ajustes necesarios a los planes de intervención establecidos.
- e) Asiste en los demás roles y funciones establecidas de manera expresa y escrita por el/la Jefe/a inmediato/a o la Máxima autoridad del Patronato del cantón Sucre.

Art. 36.- Del psicólogo. - El Psicólogo o Psicóloga será un profesional con título de tercer nivel en psicología, contratado bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar evaluaciones psicológicas integrales iniciales a niños, niñas y adolescentes beneficiarios del proyecto enfocado en usuarios de 3 a 18 años, orientadas a identificar el estado emocional, conductual y psicológico, con énfasis en procesos de duelo, trauma y situaciones de orfandad.
- b) Elaborar y ejecutar planes de intervención psicológica individualizados, de conformidad con los resultados de las evaluaciones realizadas, considerando la edad, contexto familiar y necesidades específicas de cada usuario.
- c) Brindar atención psicológica individual especializada, mediante intervenciones terapéuticas orientadas a la elaboración saludable del duelo, regulación emocional, fortalecimiento de la resiliencia y prevención de afectaciones psicosociales a corto y mediano plazo.
- d) Realizar seguimiento psicológico periódico, evaluando el progreso de los usuarios, identificando avances, dificultades y efectuando los ajustes necesarios en los planes de intervención.
- e) Asiste en los demás roles y funciones establecidas de manera expresa y escrita por el/la Jefe/a inmediato/a o la Máxima autoridad del Patronato del cantón Sucre.

Art. 37.- Del médico general. - El Médico o Médica General será un profesional con título de tercer nivel en medicina, contratado bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar chequeos médicos completos a los usuarios, evaluando su estado de salud general y detectando cualquier condición médica que pueda requerir atención.
- b) En caso de que el usuario presente condiciones médicas complejas, el Médico General coordina con especialistas, como neurólogos, cardiólogos o gastroenterólogos, para asegurar que el usuario reciba el tratamiento especializado adecuado.
- c) El Médico General promueve la salud preventiva, brindando asesoría a los usuarios sobre vacunaciones, hábitos alimenticios saludables, y la prevención de enfermedades infecciosas.
- d) Ejecutar brigadas médicas comunitarias, coordinadas por el/la Jefe/a Inmediato/a o la Máxima Autoridad, destinadas a la atención preventiva, promoción de la salud y detección temprana de enfermedades en sectores urbanos y rurales del cantón
- e) Asiste en los demás roles y funciones establecidas de manera expresa y escrita por el/la Jefe/a inmediato/a o la Máxima autoridad del Patronato del cantón Sucre.

Art. 38.- Del obstetra. - El Obstetra será un profesional con título de tercer nivel en obstetricia, contratado bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindar atención integral obstétrica y de salud sexual y reproductiva a mujeres adolescentes y adultas, que incluya valoración clínica, anamnesis, control preventivo y orientación especializada.
- b) Ejecutar evaluaciones clínicas para la detección temprana de patologías relacionadas con la salud sexual y reproductiva, cáncer de cuello uterino y mama, así como infecciones de transmisión sexual, estableciendo criterios de riesgo.
- c) Establecer diagnóstico inicial y manejo clínico básico de patologías frecuentes del ámbito obstétrico y reproductivo, garantizando la derivación técnica y oportuna a unidades de salud de segundo o tercer nivel cuando corresponda.
- d) Participar y ejecutar brigadas médicas comunitarias, orientadas a la atención obstétrica preventiva, promoción de la salud y captación temprana de casos prioritarios.
- e) Asiste en los demás roles y funciones establecidas de manera expresa y escrita por el/la Jefe/a inmediato/a o la Máxima autoridad del Patronato del cantón Sucre.

Art. 39.- Del Enfermero o Enfermera. - El Enfermero o Enfermera será un profesional con título de tercer nivel en enfermería, contratado bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindar atención de enfermería integral a los usuarios atendidos por el Patronato, tanto en consultorio como en brigadas médicas comunitarias, conforme a los protocolos de atención vigentes.
- b) Ejecutar procedimientos de enfermería, tales como control y registro de signos vitales, valoración básica del estado de salud y preparación de los pacientes previo a la atención médica, curaciones, administración de medicamentos, control de tratamientos indicados por el médico y asistencia al mismo.
- c) Apoyar al médico general durante las consultas médicas y brigadas comunitarias, garantizando una atención ordenada, segura y oportuna.
- d) Participar en brigadas médicas comunitarias, colaborando en la organización, registro de usuarios, atención primaria y actividades de promoción y prevención en salud.
- e) Asiste en los demás roles y funciones establecidas de manera expresa y escrita por el/la Jefe/a inmediato/a o la Máxima autoridad del Patronato del cantón Sucre.

Art. 40.- Del Auxiliar de Enfermería.- El Auxiliar de Enfermería será un profesional o técnico certificado en auxiliar de enfermería, contratado bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar en la atención básica de los usuarios, bajo la supervisión del personal médico y de enfermería, tanto en consultorio como en brigadas médicas comunitarias.

- b) Colaborar en la toma y registro de signos vitales, preparación de los usuarios para la atención médica y organización del flujo de pacientes.
- c) Apoyar en la administración de tratamientos, de acuerdo con las indicaciones del médico o enfermero responsable y dentro de su ámbito de competencia.
- d) Participar en brigadas médicas comunitarias, colaborando en el registro de usuarios, organización logística y atención primaria básica.
- e) Asiste en los demás roles y funciones establecidas de manera expresa y escrita por el/la Jefe/a inmediato/a o la Máxima autoridad del Patronato del cantón Sucre.

Art. 41.- Del Odontólogo. - El Odontólogo u Odontóloga será un profesional con título de tercer nivel en odontología, contratado bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar valoraciones odontológicas preventivas a niños, niñas y adolescentes, con énfasis en la detección temprana de caries, alteraciones dentales y afecciones bucales comunes.
- b) Brindar atención odontológica básica y preventiva, priorizando procedimientos no invasivos y adaptados a las necesidades de los usuarios.
- c) Ejecutar actividades de educación en salud bucal dirigidas a los usuarios y sus familias, fomentando hábitos adecuados de higiene oral y alimentación saludable.
- d) Aplicar técnicas de manejo conductual y adaptación progresiva para usuarios con hipersensibilidad sensorial o dificultades de comunicación.
- e) Asiste en los demás roles y funciones establecidas de manera expresa y escrita por el/la Jefe/a inmediato/a o la Máxima autoridad del Patronato del cantón Sucre.

Art. 42.- Del Terapeuta Físico. - El Terapeuta Físico o Fisioterapeuta será un profesional con título de tercer nivel en fisioterapia, contratado bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar valoraciones funcionales físicas y motoras de los usuarios para identificar alteraciones en el movimiento, postura, equilibrio y coordinación.
- b) Diseñar y ejecutar planes de intervención física individual o grupal, orientados al fortalecimiento muscular, movilidad articular, coordinación y control postural.
- c) Aplicar técnicas terapéuticas adecuadas a la edad y condición de cada usuario, priorizando ejercicios funcionales y actividades lúdicas.
- d) Brindar orientación a padres y cuidadores sobre ejercicios básicos y cuidados posturales para reforzar el proceso terapéutico en el hogar.
- e) Asiste en los demás roles y funciones establecidas de manera expresa y escrita por el/la Jefe/a inmediato/a o la Máxima autoridad del Patronato del cantón Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los puestos de: coordinador/a junior de programas sociales, odontólogo/a, terapeutas físicos y demás personal operativo que se considere necesario de acuerdo con los programas y planes a ejecutar, no están contemplados en el presupuesto institucional para el ejercicio fiscal del año 2026, sin embargo, podrán ser contratados para el pleno funcionamiento y operatividad de la institución,

conforme a los fines y objetivos que constan en el artículo 4 de la ordenanza, razones técnicas, funcionales, disponibilidad presupuestaria y las disposiciones legales vigentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los dos días del mes abril del año 2026.



Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.



Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de Concejo realizadas en los días 16 de marzo y 02 de abril del 2026.



Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN SUCRE**, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 02 de Abril del 2026.

Lo Certifico. -



Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.

**Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre**

GAD MUNICIPAL DE SUCRE. - Bahía de Caráquez, 13 de Abril del 2026.- las 08h10.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN SUCRE**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



**Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre**

Certifico: que el Señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN SUCRE**, el 13 de Abril del 2026, a las 08h10.

Lo certifico. -



**Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.